

**LOS ESTATUTOS DE TRABAJADORES RURALES: UNA COMPARACIÓN DE  
LOS CASOS ARGENTINO Y BRASILEIRO.<sup>1</sup>**

Luciano Oscar BARANDIARÁN<sup>2</sup>

**RESUMO:** A pesar de las similitudes mencionadas por la historiografía regional en torno al peronismo y al varguismo como representantes del populismo, una de las diferencias más importantes entre ambos regímenes fue su política social para el campo, en especial hacia los trabajadores rurales asalariados. La sanción en 1944 del Estatuto del Peón Rural en Argentina significó un importante apoyo a Perón durante toda su gestión, mientras que en Brasil, si bien Vargas impulsó las primeras medidas a favor de ese mismo sector, el Estatuto do Trabalhador Rural recién se sancionó en 1963. Este trabajo realiza una aproximación a esas normas, consideradas por la historiografía de ambos países como el fin de la exclusión de los trabajadores rurales de la ley.

**PALABRAS CLAVE:** Estatuto. Trabajo rural. Beneficios sociales.

### **Introducción**

Mientras que el Estatuto del Peón<sup>3</sup> se sancionó en Argentina en 1944, el Estatuto do Trabalhador Rural<sup>4</sup> brasileiro es de 1963 ¿Porqué la sanción de ambas normas fue tan distante? Este primer análisis, de carácter exploratorio y comparativo, no se centrará en las normas y sus características específicas, sino en sus particularidades más generales. Así, se pretende responder aquella cuestión, así como entender las principales semejanzas y diferencias que resaltan en ambos estatutos.

Ante todo, ¿que se entiende por “estatuto”? Para Rodolfo Napoli (1958, p.139), ese concepto se refiere al

[...] ordenamiento legal de una actividad profesional determinada, que debe su existencia, a la naturaleza particular de las relaciones jurídicas emergentes entre las personas a las cuales el mismo se refiere, y entre éstas y el Estado. Es un conjunto de normas que regla la concreta modalidad del obrar

---

<sup>1</sup> Una primera versión de este trabajo fue presentada en el XXIV Simpósio Nacional de História “*Historia e Multidisciplinidade: territorios e deslocamentos*”, organizado por ANPUH, UNISINOS, São Leopoldo, Rio Grande do Sul, Brasil, en julio de 2007. Agradezco los comentarios que en esa oportunidad realizaron Verónica Secreto y Ademar Lourenço da Silva.

<sup>2</sup> Doutor em História. UNCPBA - Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Becario Posdoctoral de CONICET - Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Tandil - Buenos Aires – Argentina. 7000 - cleido7@yahoo.com.ar .

<sup>3</sup> De aquí en más, EP.

<sup>4</sup> De aquí en más, ETR.

humano, en consideración a su aspecto profesional; y de ninguna manera un fuero especial que otorgue privilegios.

Las dos normas que aquí se comparan intentaron regular “una actividad profesional determinada”, el trabajo rural. En ambos países surgieron en forma tardía si se lo compara con la sanción de leyes que favorecían a los trabajadores urbanos. Ese fenómeno ya fue señalado por Ángela de Castro Gomes, quién observó el mismo proceso también en otros países occidentales: al hacer un análisis comparativo de la legislación social de países europeos, Estados Unidos y Brasil, la mencionada autora percibió que la implementación de políticas sociales para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los obreros siempre comenzaba en la ciudad, y luego se extendía a los asalariados rurales. Eso se explicaría porque aquellos eran una amenaza política “[...] bem maior, e a decisão de a quem se deveria incluir ou excluir de um programa desta natureza levava em conta justamente este tipo de consideração.” (GOMES, 1979, p.36).

### **Acerca de la comparación**

Aunque existen numerosos estudios comparativos, o que abordan en forma referencial la historia de uno y otro país, son pocos los análisis que toman en consideración cuestiones más puntuales, realizando, en la mayoría de los casos, estudios sobre temas más amplios y generales. Boris Fausto y Fernando Devoto (2004) han señalado que la mayor parte de los trabajos que realizaron comparaciones entre Argentina y Brasil fueron realizados por expertos en aspectos de su propia historia nacional que esbozaron una perspectiva general sobre el otro caso.<sup>5</sup>

Con respecto al método, debemos hacer una pequeña digresión sobre las potencialidades y los límites de la historia comparada. ¿Qué entendemos aquí por “historia comparada”? Se ha mencionado que se trata de una de las grandes promesas incumplidas de la historiografía occidental (FAUSTO; DEVOTO, 2004). Posiblemente Marc Bloch haya sido el historiador que con más énfasis recalcó la importancia así como los límites de esa

---

<sup>5</sup> Con respecto a la comparación entre Argentina y Brasil, los mayores progresos se observan en el campo de la política, en especial los trabajos que han comparado al varguismo y al peronismo. Ver al respecto, entre otros, Weffort (1973), Skidmore (1994), Capelato (1998) y Vazeles Ribeiro (2008).

metodología. En 1928 escribió “Pour une histoire comparée des sociétés européennes” (BLOCH, 1928), trabajo primigenio en el que ya señalaba que la comparación estaba en el centro de su concepción de la historia. Esta no podía alcanzar su meta más que separando la descripción de situaciones particulares, identificando “semejanzas y diferencias, convergencias y divergencias, relaciones y regularidades” (AYMARD, 2008, p.14). A partir de los adelantos contemporáneos de la lingüística y de la antropología, Bloch observó que el trabajo de la comparación no implicaba ninguna elección reduccionista del historiador al analizar los hechos. La interpretación podía realizarse a través de dos vías: por aproximaciones que podrían aparecer como posibles de sociedades separadas en el tiempo y en el espacio, que las analogías observadas por un fenómeno no podían explicarse por influencias mutuas; y considerando “sociedades vecinas y contemporáneas al mismo tiempo”, influenciadas unas por otras, sometidas en su desarrollo por su proximidad y sincronismo, a la acción de las mismas grandes causas, y reconociendo, al menos parcialmente, un origen común.

Bloch eligió el segundo camino como el más adecuado, limitado pero más rico científicamente que el primero, por las circulaciones de influencias y prestamos cruzados. Sin embargo, era prudente en torno a las falsas semejanzas y falsas causas locales, y a la conciliación entre comparación y puesta en evidencia de la “originalidad de cada sociedad” (AYMARD, 2008, p.17). Debido a esas y otras dificultades, Bloch postulo como condición necesaria para realizar comparaciones que las sociedades que se compararan fueran cercanas en el espacio, y que sus procesos históricos se desarrollaran en el mismo cuadro temporal (FAUSTO; DEVOTO, 2004, p.8). Por ende, creemos que los casos aquí abordados cumplen con los dos requisitos señalados por Bloch.

### **Los Contextos**

Sin dudas la sanción de ambas normas fue distante debido al contexto preciso en el que cada una surgió. Al respecto, debemos señalar que abundan los trabajos que han comparado al varguismo y al peronismo, como ya se señaló, pero no hemos encontrado demasiados análisis que comparen el EP y el ETR. Una posible respuesta a esa carencia puede ser que mientras que en el caso argentino la sanción del Estatuto se inscribió dentro de las

políticas sociales que el peronismo pensó para el campo en la década de 1940, en el caso brasileiro no fue durante el gobierno de Vargas que se impuso tal medida, sino durante el gobierno de Goulart. Si bien durante la presidencia de este se sancionó el ETR, los inicios del interés estatal por favorecer las condiciones de vida y de trabajo de los asalariados rurales había comenzado al menos 20 años, aunque con escaso éxito (VAZELES RIBEIRO, 2008). Analicemos entonces con más detalle en que contexto se sancionó cada norma.

En Argentina la sanción del EP se vinculó con la intervención estatal sobre la sociedad rural iniciada una década antes, hacia 1930. Ese año la crisis agrícola desestabilizó el “control social” ejercido por los entramados institucionales locales, y los sectores más marginales y sin posibilidades de acceder a la propiedad de la tierra migraron a las grandes ciudades del Litoral en busca de trabajo. Hasta ese momento el Estado se había limitado, especialmente entre 1900-1921 y hacia fines de la década de 1920, a reprimir las movilizaciones de arrendatarios y braceros. La crisis agraria se profundizó con la Segunda Guerra Mundial, al cerrarse los mercados tradicionales de la producción agropecuaria. Esto afectó la producción de granos y miles de individuos, que habían sido trabajadores rurales o arrendatarios, debieron irse de los campos que trabajaban.

En medio de este proceso, los militares que llegaron al poder con una revolución en 1943 implementaron numerosas normas a favor de los sectores de la sociedad rural no propietarios; entre otras medidas, se “congelaron” los cánones de arrendamientos y se creó el “Estatuto del peón”, asegurando a través de la ley por vez primera beneficios sociales a favor de esos sectores (NAPOLI, 1958). El impulsor de estas políticas fue el futuro presidente Juan Domingo Perón, que desde la reciente creada Secretaría de Trabajo y Previsión,<sup>6</sup> impulsó esas medidas para aliviar la presión ejercida por amplios sectores de la población rural sobre la tenencia de la tierra. Pero esa presión finalizó hacia 1955, cuando aquellos sectores accedieron a la propiedad o fueron a vivir a las ciudades, dejando de ser el importante caudal electoral que Perón habría vislumbrado por vez primera, y que fueron decisivos para que ganara las elecciones de 1946 (LATTUADA, 1986). Adrián Ascolani opina que la intervención estatal también se explica por la sindicalización de la mano de obra rural, pues la organización gremial de los trabajadores rurales impulsó a los gobiernos provinciales a crear

---

<sup>6</sup> De aquí en más, STyP.

instancias nuevas de intervención en el ámbito laboral y social, experiencia aprovechada luego por el gobierno nacional tras 1940 (ASCOLANI, 2002).

También en el caso de Brasil la inclusión de los obreros del campo en la ley se debió al poder de sus organizaciones, así como a una preocupación del Estado por controlar a las organizaciones de los trabajadores rurales, como ya se había hecho con los urbanos. En ambos países, si bien en momentos diacrónicos, la idea subyacente era detener el éxodo rural, y por eso se pensó en extender la legislación social en el campo, junto a la colonización de tierras. El ETR se sancionó el 2 de marzo de 1963, bajo la presidencia de João Goulart. Si bien desde mucho antes se habían planteado normas para beneficiar a los trabajadores rurales, la sanción del estatuto en los primeros años de la década de 1960 se vinculó a la gestión progresista de ese presidente. Y al intento de aminorar las graves tensiones que se estaban produciendo en el medio rural, debido a las ideas socialistas propagadas por las Ligas Campesinas del nordeste, influidas por el diputado Francisco Julião y el Partido Comunista Brasileiro (VARELLA, 1997). En el caso de São Paulo y de Paraná, que concentraban mayores contingentes de asalariados rurales, el movimiento social en el campo asumió otras formas; por iniciativa de los comunistas, los temas predominantes allí fueron la mejora de los salarios, la sindicalización rural y la extensión de los derechos laborales al campo. Los sectores del campo, huérfanos de la política populista brasilera, comenzaron a movilizarse en las décadas de 1940, 1950 y principios de la siguiente. Eso se vinculaba a los grandes cambios estructurales ocurridos en Brasil entre 1950 y 1954, caracterizados por el crecimiento urbano y por la industrialización acelerada. Al igual que en Argentina, tales transformaciones ampliaron el mercado de productos agrarios, alterando las formas de posesión de la tierra y de su utilización. Las migraciones crearon nuevos vínculos entre campo y ciudad, facilitando la toma de conciencia de la situación de destitución social entre la población rural. El gobierno de Jango, sensible a la movilización, intentó regular las relaciones del trabajo de campo con la sanción del ETR en 1963, casi 18 años después de una ley “semejante aprobada en Argentina” (FAUSTO; DEVOTO, 2004, p.380-381).

La pregunta que habría que hacerse es que tan semejantes fueron esas normas, si los contextos de su sanción fueron tan diferentes.

## **Los Estatutos**

En Argentina, tras la creación de la STyP en 1943, “[...] aparece tímidamente la intervención del Estado, para tomar luego mayor intervención en su regulación legal, abandonando su pasividad.” (LUPARIA, 1981, p.23). El EP no fue la primera norma que afectó al trabajo rural, pues en septiembre de 1942 se había sancionado el “estatuto de los conchabadores”, que benefició a los trabajadores que abandonaran temporalmente su residencia. En ese estatuto no estaban comprendidos los trabajadores de cosecha ni los trabajadores permanentes. Mientras que a los primeros los ampararía la ley 13.020 de 1947, que reglamento ese tipo de trabajo, a los segundos los ampararía desde octubre de 1944 el EP. También los trabajadores azucareros (1944), los tamberos-medieros (1946) y los contratistas de viñas y frutales (1973), tendrían sus propios estatutos en los años posteriores.

El EP se sancionó el 17 de octubre de 1944, y su origen inmediato fue un anteproyecto elaborado por un cuerpo técnico especializado de la STyP. El Poder Ejecutivo Nacional, en manos de un gobierno militar provisional que en junio de 1943 había depuesto al presidente conservador Ramón S. Castillo, aprobó el decreto 28.169, refrendado por el presidente Farrell y los ministros de Agricultura (Masón), y de Guerra (Perón). Ratificado por la ley 12.921, el decreto 34.147 lo reglamentó el 31 de diciembre de 1949. En julio de 1980, la ley 22.248, que aprobó el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, derogó el EP, por lo cual este duró en total cerca de 36 años. El EP tuvo vigencia en todo el país. Uno de sus objetivos era hacer desaparecer los factores negativos de la explotación rural, mejorando el trabajo y el alojamiento en el campo para que los trabajadores rurales no emigraran a las ciudades. Entre sus fundamentos, se destacaba que la acción gremial de los obreros del campo no había surgido antes por su dispersión y por las distancias en las que debían actuar. Por eso, a diferencia de la ciudad, las condiciones sociales y económicas de los trabajadores rurales estaban estancadas, y sólo el Estado podría llevar en forma efectiva a esas “sufridas poblaciones del campo” las medidas básicas y complementarias para promover su dignificación y elevación cultural (NAPOLI, 1958). Luego de hacer referencia a la forma en que el gobierno surgido de la revolución de junio de 1943 afrontaba el problema social y económico del campo argentino, se señalaba que mejorar el alojamiento en el campo, además de dignificar al obrero rural, evitaría la atracción que sobre ellos ejercían las ciudades.

El ETR tuvo inspiración en las ideas laboristas de Getulio Vargas, y su origen inmediato se vincula a varios proyectos de ley presentados en la Cámara, entre otros por los diputados federales Segadas Vianna y Fernando Ferrari (VIANNA, 1963). Sancionado como ley número 4.214 el 2 de marzo de 1963, bajo la presidencia de João Goulart, además de él también lo firmaron Dantas (Ministro de Hacienda), Almino Affonso (Ministro de Trabajo y Previsión Social), y José Ermínio de Moraes (Ministerio de Agricultura). Poco después fue revocado por el posterior gobierno militar, a través de la ley número 5.889 de junio de 1973. Por ende su duración fue, al menos en la letra de la ley, aproximadamente 10 años.

### **Una Breve Comparación**

El EP era muy breve y estaba integrado por 30 artículos. Su objetivo era regir las condiciones del trabajo rural en todo el país, su retribución, las normas de su desenvolvimiento higiénico, el alojamiento, la alimentación, el descanso y las reglas de disciplina. Se dividía en los siguientes títulos: “Disposiciones generales” (7 artículos); “Descansos”, cuyos 2 artículos no alteraban el régimen horario habitual de las tareas rurales, pero declaraba obligatorias algunas pausas en el trabajo (treinta minutos a la mañana, para el desayuno; una hora para el almuerzo entre mayo y noviembre; y tres horas y media con el mismo fin durante los restantes meses del año; y treinta minutos a la tarde), y declaraba obligatorio el descanso dominical; sólo autorizaba a los trabajos urgentes y aquellos que no pudieran paralizarse sin perjuicio, los cuales deberían atenderse por guardias periódicas y alternadas de obreros que tendrían un descanso compensatorio en la semana siguiente. En “Alojamiento y alimentación” (6 artículos), el estatuto establecía las condiciones de alojamiento y alimentación, y el derecho del obrero a reclamar ante las autoridades cuando las condiciones dictadas al efecto no se dieran en el lugar que trabajaba. El artículo 14 establecía que cuando se prestara la habitación para toda la familia del obrero, una parte del campo serviría para producir alimentos:

[...] dado el aumento proporcional del valor locativo, declárase obligatorio el otorgamiento de una parcela de tierra de una extensión mínima de media hectárea, o trescientos metros cuadrados si es de regadío, debidamente cercada, en condiciones de servir para huerta, crianza de aves, engorde de cerdos encerrados y lechera. Igualmente, esta casa-habitación deberá poseer

el número de piezas suficientes para separación por sexos de hijos mayores. (NAPOLI, 1958, p.287).

Luego se ocupaba de la “Higiene del trabajo” (2 artículos), la “Asistencia médica y farmacéutica” (4 artículos); y de las vacaciones pagas, estableciendo el artículo 22 que los obreros que tuvieran una antigüedad superior a un año gozarían de un período anual ininterrumpido de 8 días de vacaciones pagas, fijando el patrón dos meses antes la fecha en que las otorgaría. Finalmente se mencionaba la “Estabilidad” (2 artículos), y “Medidas de aplicación y sanciones” (6 artículos). Junto a esos artículos, el estatuto culminaba con 23 tablas de salarios básicos, para cada provincia y territorio de la República, en el que se determinaba el salario para cada categoría de trabajador rural que el estatuto cubría.<sup>7</sup> Como ya se mencionó, no todos los trabajadores rurales estaban amparados por el EP, sino sólo los trabajadores asalariados ocupados permanentemente en tareas que utilizaran obreros del campo o se desarrollaran en los medios rurales, no aplicándose a las tareas de cosecha.

Posteriormente, cuando el estatuto se dio a conocer, los puntos más criticados por los propietarios rurales fueron el descanso dominical y la obligación de construir viviendas para los trabajadores rurales, dado que en muchas ocasiones, en especial los pequeños propietarios, vivían incluso en peores condiciones que las establecidas en el EP.

El ETR era una norma mucho más amplia, y sus objetivos también eran más ambiciosos. Estaba dividido en diez títulos que integraban 183 artículos. Además de extender los derechos laboristas al campo, regulaba los contratos y las relaciones de trabajo entre empleadores y empleados rurales, estando contemplado en forma explícita, a diferencia del caso argentino, el rol de los empleadores rurales. El ETR garantizaba el salario mínimo, las vacaciones pagas, el aviso previo, la estabilidad en el empleo, la indemnización por despido sin causa justa y la regularización de la sindicalización rural, elemento no presente en el estatuto argentino. Los puntos más polémicos fueron la estabilidad en el empleo y la indemnización por despido sin causa justa, puntos criticados por los patrones rurales.

El ETR se dividía en normas generales de protección del trabajador rural: identificación profesional, duración del trabajo rural, reenumeración y salario mínimo, reposo semanal remunerado, vacaciones pagas, higiene y seguridad del trabajo, vivienda y defensa de

---

<sup>7</sup> En las tablas se mencionaba aproximadamente unas 40 categorías profesionales diferentes.



la salud del trabajador. Esa era la parte que más se aproximaba al EP, pues el contenido restante casi no estaba contemplado en la norma argentina. Otro de sus títulos estaba destinado a las normas especiales de protección al trabajo de la mujer y de los menores en el campo. El tema del contrato laboral, no presente en la norma argentina, aquí aparecía regulado, tanto si era individual (disposiciones generales, la rescisión del contrato del trabajo rural, aviso previo y estabilidad); o colectivo, lo que significaba hablar de la organización sindical (asociación sindical de las clases rurales, reconocimiento e investidura sindical, la administración del sindicato, las elecciones sindicales, las asociaciones sindicales de grado superior, la gestión financiera del sindicato y su fiscalización, el impuesto sindical y las disposiciones generales). Además hacía referencia a las acciones a implementar cuando surgieran controversias, las que se someterían a la Justicia del Trabajo, y del respectivo juzgamiento, apareciendo una organización específica, el Consejo Arbitral, para intervenir también en esas discusiones. Además de hacer referencia al proceso y a las multas administrativas, se sancionaba la creación de instituciones para hacerse cargo de los servicios sociales, por ejemplo el Fondo de Asistencia y Previdência del Trabajador Rural, y el Instituto de Previsión y Seguro Social. Finalmente, se refería a los asegurados por estos organismos, sus dependientes (familiares a cargo), y los beneficios otorgados. A diferencia de la norma brasileña, la previsión social tampoco era contemplada en el EP.

### **Conclusiones**

A pesar de que los procesos socio-económicos y políticos fueron bastante semejantes durante las presidencias de Vargas y Perón, los contextos socio-políticos en que ambas normas surgieron fueron muy diferentes. En el caso de Brasil, antes de su sanción hubo revueltas y la formación de organizaciones de clase, por lo que el poder intentó disminuir en parte el conflicto en la sociedad rural sancionando el ETR. En el caso argentino, la sanción del EP coincidió con la disminución de la presión por la propiedad de la tierra. Por eso, mientras que el golpe de estado en 1964 en Brasil frenó el proceso de “reforma agraria”, incluyendo las medidas que se intentaban implementar desde el ETR, en Argentina al EP lo implementó un gobierno militar cuyo representante más importante, el coronel Perón, saco provecho de la situación al incrementar su caudal de votos. Mientras que en Brasil es posible

pensar que la legislación social laborista antes de 1950 marca un compromiso entre el Estado y las clases dominantes (PRIORI, 1996, p.294), en Argentina el peronismo dividió a esas clases.

Ambas normas son indicadores del fin de la exclusión de los trabajadores rurales de la ley. Tanto en Argentina como en Brasil hay ejemplos de esto, pues mientras que en el primer país la Ley de Accidentes de Trabajo 9.688 los excluyó entre 1915 y 1940 en forma explícita de sus beneficios, en el segundo la Consolidación de las Leyes del Trabajo de noviembre de 1943 no sólo los excluía en forma deliberada, sino que ni siquiera los reconocía como categoría profesional.

La mayor parte del contenido del EP sólo es semejante a un título del ETR, aquel que se denomina “De las normas generales de protección del trabajador rural”. Se trata de normas muy diferentes, en el que las influencias recíprocas son mínimas, y cuya esencia es diferente porque las estructuras sobre las que versaban también lo eran. Angelo Priori (1996) criticó al ETR porque en su opinión sólo reguló las relaciones de tipo asalariadas, dejando fuera otras formas, como por ejemplo el colonato; en su opinión, se pensó a la legislación rural desde una estructura social ajena, la ciudad, y desde unas prácticas concretas, las relaciones de trabajo asalariadas urbanas, no considerando las prácticas de los trabajadores rurales. Pensamos que por el contrario, en Argentina, es posible pensar que la diversidad de normas puestas en marchas desde la STyP y luego desde el primer gobierno peronista hacia la sociedad rural a las que ya se hizo alusión, se realizó a través de normas específicas porque sus redactores conocían bien el mundo aparentemente homogéneo de las diversas relaciones asalariadas rurales.

Ahora bien, ¿qué tan efectivas fueron estas normas? ¿Quiénes se beneficiaron con los estatutos? ¿Se aplicaron en Argentina y Brasil? ¿Cuál fue la reacción de la sociedad rural ante los mismos? De tales interrogantes debemos dar cuenta en futuros trabajos, siendo necesario antes, para profundizar la comparación de ambos casos, obtener más datos sobre como fue la experiencia concreta en cada país.

***RURAL PEON'S STATUTE OF ARGENTINA: BRAZILIAN'S CASE COMPARED WITH ARGENTINIEN'S CASE***

**ABSTRACT:** *In spite of the similarities mentioned by the regional historiography around the peronismo and to the varguismo like representatives of the populism, one of the most important differences between both regimens was its social politics for the field, especially toward the salaried rural workers. The sanction in 1944 of the Rural Peon's Statute in Argentina meant an important support to Perón during all its administration, while in Brazil, although Vargas impelled the first measures in favor of that same sector, the Rural Worker's Statute newly was sanctioned in 1963. This work carries out an approach to those norms, considered by the historiography of both countries like the end of the exclusion of the rural workers of the law.*

**KEYWORDS:** *Statute. Work rural. Social benefits.*

## REFERENCIAS

ASCOLANI, A. **Estado, sindicatos rurales y corporaciones empresarias en las regiones pampeanas (1922-1943)**. 2002. Tesis (Doctorado en Historia) - Facultad de Humanidades, Universidade Nacional de La Plata, La Plata, 2002.

AYMARD, M. ¿Qué historia comparada, hoy? In: BONAUDO, M; REGUERA, A.; ZEBERIO, B. (Coord.). **Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos**. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2008. p. 13-25. (Las Escalas de La Historia Comparada, tomo 1).

BLOCH, M. Pour une histoire comparée des sociétés européennes. **Revue de Synthèse**, Paris, n.46, p.15-50, 1928.

CAPELATO, M. H. **Multidões en cena: propaganda política no Varguismo e no Peronismo**. Campinas: Papyrus, 1998.

FAUSTO, B.; DEVOTO, F. **Brasil e Argentina: um ensaio de história comparada (1850-2002)**. São Paulo: Ed. 34, 2004.

GOMEZ, A. M. C. **Burguesia e trabalho: política e legislação social no Brasil (1917-1937)**. Rio de Janeiro: Campus, 1979.

LATTUADA, M. **La política agraria peronista (1943-1983)**. Buenos Aires: CEAL, 1986.

LUPARIA, C. **Régimen del trabajo rural: doctrina y legislación**. Buenos Aires: Astrea, 1981.

NAPOLI, R. **El trabajador rural en la República Argentina.** Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1958.

PRIORI, A. Legislação social trabalhista: a exclusão do trabalhador rural. **História**, São Paulo, n.15, p.287-302, 1996.

SKIDMORE, T. E. Vargas e Perón: as dimensões econômicas do populismo no Brasil e na Argentina. In: \_\_\_\_\_. SKIDMORE, T. **O Brasil visto de fora.** Tradução de Susan Semler et al. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1994. p.203-252.

VARELLA, M. D. **Introdução ao direito à reforma agrária:** o direito face aos novos conflitos sociais. São Paulo: Editora De Direito, 1997.

VAZELESK RIBEIRO, V. **Cuestiones agrarias en el varguismo y en el peronismo:** una mirada histórica. Bernal: UNQ, 2008.

VIANNA, S. **O estatuto de trabalhador rural e sua aplicação:** comentários à Lei número 4214, de 2 de março de 1963. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1963.

WEFFORT, F. Origens do sindicalismo populista no Brasil: a conjuntura do pós-guerra. **Novos Estudos CEBRAP**, São Paulo, n.4, p.66-105, 1973.